

LEY 13-20: AVANCES EN EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DOMINICANO DE SEGURIDAD SOCIAL Y EN EL ACCESO DE LOS CIUDADANOS A SUS BENEFICIOS

Diana Pérez Sánchez

Directora Jurídica

Superintendencia de Pensiones (SIPEN)

El año 2020 ha sido de gran trascendencia para el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) ya que el pasado 7 de febrero fue promulgada la Ley 13-20 sobre fortalecimiento de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y la Dirección General de Información y Defensa del Afiliado (DIDA), que modifica el recargo por mora en los pagos al SDSS y el esquema de comisiones aplicados por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), norma legal que constituye una significativa innovación a la Ley 87-01, para contribuir al fortalecimiento del SDSS y a garantizar el acceso de los ciudadanos.

Esta pieza legal busca facilitar la afiliación al Sistema de los trabajadores y sus dependientes a través de la regularización de las empresas públicas y privadas quienes por adeudar elevados montos en el SDSS no habían podido honrar sus obligaciones de pago y registro en el mismo, situación que fue generada en razón de que la Ley 87-01 tenía un complejo sistema de recargos y moras que contribuyó a la generación de deudas consideradas impagables por muchos empleadores.

Para fines de análisis de la recientemente promulgada Ley 13-20, su contenido será desarrollado de acuerdo al objeto de la misma, en ese sentido, su artículo 1 deja establecido que la ley tiene por objeto: *fortalecer el rol y capacidad gerencial y funcional de la TSS y de la DIDA; modificar el esquema de comisiones aplicado por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP); y modificar el recargo por mora en los pagos al SDSS.*

I. Sobre el fortalecimiento del rol y capacidad gerencial y funcional de la TSS y la DIDA

La Ley 13-20, establece disposiciones relevantes que promueven el fortalecimiento del SDSS y la mejora en la defensa de los afiliados, ya que especialmente otorga a la TSS y la DIDA por un lado, personalidad jurídica, clasificándolas como entidades autónomas y descentralizadas del Estado adscritas al Ministerio de Trabajo, y por otro, el aumento de sus ingresos instaurando una redistribución del costo y financiamiento del Régimen Contributivo para el Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia (SVDS) del sistema de capitalización individual y sistema de reparto correspon-

diente a una comisión mensual del 0.1% y 0.05 % del salario cotizable para la TSS y la DIDA, respectivamente. Imprescindible señalar que el SVDS mantiene el porcentaje de financiamiento establecido por la Ley 87-01 (9.97% del salario cotizable, 7.10% como contribución del empleador y 2.87% del trabajador), pero modifica su distribución eliminando la comisión básica por administración a las AFP y reduciendo a 0.95% la prima del Seguro de Vida.

La ley deja establecidos criterios homólogos de selección y designación de ambos titulares respecto a los de las demás instituciones del SDSS: ser dominicano; mayor de 30 años; profesional con 5 años de experiencia y conocimientos sobre la seguridad social; sin vinculación ni participación en ninguna de las AFP, ARS, PSS o aseguradoras relacionadas, ni relaciones familiares o de negocios con miembros del CNSS; calificar para una fianza de fidelidad; no encontrarse sub júdice, cumpliendo condena o haber sido condenado a penas aflictivas o infamantes, y su designación será realizada por el Presidente de la República, escogido de una terna presentada por el CNSS, cuya titularidad tendrá duración de 4 años pudiendo ser ratificado por el mismo período.

En cuanto a sus funciones y responsabilidades, para la TSS, queda ratificada su responsabilidad de administración del Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR), indicando que contará con el apoyo tecnológico y gerencial de una Empresa Procesadora de Base de Datos (EPBD) que coadministrará el SUIR mediante concesión y por cuenta de la TSS, empresa que financiará sus operaciones con comisiones relacionadas a la cantidad de

transacciones que sean realizadas por las AFP, ARS, fondos de pensiones existentes y cualquier tercero que utilice los servicios del SUIR, salvo las correspondientes a la DIDA y al Régimen Subsidiado, las cuales serán gratuitas. También reitera sus funciones de recaudo, distribución, pago, detección de la mora, evasión y elusión en el SDSS, y otorga nuevas facultades para imponer multas y para aplicar procedimientos de cobro coactivos y embargos ante deudas de los empleadores infractores.

En cuanto a la DIDA, reitera a su cargo las funciones asignadas por la Ley 87-01 respecto a la provisión de información y gestión de reclamos y quejas de los afiliados, especificando que deberá realizarse mediante la creación de un Sistema de Gestión de la Relación de Clientes (CRM, por sus siglas en inglés) y una aplicación informática para permitir la comunicación permanente con los usuarios.

II. Sobre la modificación del esquema de comisiones aplicado por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP)

La Ley 13-20 insta una modificación significativa en el esquema de comisión de las AFP con la eliminación de la comisión básica mensual por administración del fondo personal del afiliado que correspondía a 0.5% del salario mensual cotizable y de la comisión anual complementaria establecida en el artículo 86 de la Ley 87-01, sustituyéndolas por una única comisión anual sobre el saldo administrado, la cual será cobrada mensualmente, y que para el 2020 será hasta 1.20% y se reducirá un 0.05% por año hasta llegar a 0.75% en el 2029. Indicando que estos porcentajes deberán ser revisados y ajustados

tados a las proyecciones de crecimiento de los fondos administrados en el 2030 (nunca superior al 0.75%) y que cada 30 de septiembre las AFP deberán publicar en dos diarios de circulación nacional el monto de las comisiones establecidas para el siguiente año.

III. Sobre la modificación del recargo por mora en los pagos al SDSS

Esta norma instaura modificaciones relevantes respecto a las sanciones dispuestas originalmente en la Ley 87-01, de un 5% mensual acumulativo del monto adeudado de cada notificación no pagada, a un recargo equivalente a la rentabilidad mensual promedio generada por el sistema de capitalización individual en el mes anterior al período de la notificación no pagada, más un 0.3% mensual de penalidad sobre el monto de las aportaciones impagas.

También han sido establecidas importantes disposiciones relativas al régimen sancionador del SDSS, por un lado, la creación de procedimientos especiales de cobros compulsivos por parte de la TSS contra los empleadores con sesenta (60) días o más de atraso, con facultad para solicitar a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) la inhabilitación temporal de sus Números de Comprobantes Fiscales (NCF), y por otro, la creación de un cuerpo especial de inspectores, compuesto por técnicos y auditores, responsables de comprobar y levantar actas de infracción por violación a la Ley de Seguridad Social.

La Ley 13-20 designa a los tribunales administrativos como los competentes en materia de seguridad social y el procedimiento a seguir será conforme a la Ley 13-07. Deja establecido que para garantizar el pago de la deuda la TSS podría solicitar medidas coercitivas como el embargo conservatorio y retentivo e inscripción de hipoteca judicial. De ser encontrado culpable, el empleador deberá pagar multas de 1 a 6 salarios mínimos del sector correspondiente por cada trabajador afectado, cuya cantidad será determinada conciliando los que figuran en el acta de infracción con las nóminas de las facturas vencidas y no pagadas, sin perjuicio de otras sanciones que la TSS aplique. El empleador está posibilitado de interponer recursos de reconsideración administrativa ante el órgano que le impuso la sanción, y en caso de inconformidad en fase administrativa, dispone del recurso contencioso administrativo por ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario.

Finalmente, la ley otorga amnistía durante los primeros seis meses contados a partir de su promulgación, sobre los recargos, intereses, moras y otras penalidades existentes para empleadores deudores, con lo que se garantiza que aquellos empleadores que a la entrada en vigor de la ley tuvieran deudas con el SDSS podrán saldarla y regularizar su estatus pagando únicamente el monto principal siempre que dicho pago o acuerdo de pago sea realizado en el plazo citado.